

ACUERDO REGISTRADO BAJO NRO. 179/99

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 05 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con la Presidencia del Contador Sergio Camiña y la Asistencia de los Vocales Contador Víctor Zamora y Doctores Juan Carlos Vallejos y María Amor Rodríguez; y

VISTO: El Artículo 27º de la Ley 4139, Artículo 2º de su reglamentación (Acuerdo registrado bajo el Nº 220/96) y la necesidad de precisar las normas a que se sujetarán las solicitudes de prórroga para la presentación de las rendiciones de cuentas; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 27º de la Ley 4139 determina en su parte pertinente: “Los responsables de las distintas jurisdicciones en los poderes del Estado y en las municipalidades, obligados a rendir cuenta, deberán...”

Que el artículo 2º de la reglamentación de la ley precedentemente citada, indica: “Las rendiciones de cuentas deberán presentarse o ponerse a disposición dentro de los 60 días corridos de transcurrido el mes...”

Por todo ello, el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Las solicitudes de prórroga para la presentación de las rendiciones de cuentas conforme lo prescripto por los artículos indicados en los considerandos que anteceden, deberán solicitarse por escrito y fundadas antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo 2º de la reglamentación de la Ley 4139 (Acuerdo Nro. 220/96).

Segundo: El Tribunal de Cuentas podrá otorgar dicha prórroga, la que comenzará a correr automáticamente desde el día siguiente hábil al vencimiento del plazo señalado por el artículo 2º de la reglamentación de la Ley 4139.

Tercero: El Tribunal de Cuentas notificará por Resolución únicamente las solicitudes denegadas y aquellas en que el plazo otorgado sea menor al solicitado.

Cuarto: Regístrese, notifíquese a los distintos organismo y cúmplase.

Pte. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Cr. VICTOR ANTONIO ZAMORA
Voc. Dra. MARÍA AMOR RODRIGUEZ
Voc. Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS
Sec. Dr. NESTOR FABIAN PAPAANI